

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO ENRIQUE DAU FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "CEAS", Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL INGENIERO BENJAMÍN GRANADOS DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "CFE", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Plazo de Ejecución

DECLARACIONES:

I.- "CEAS" declara que:

I.1.- Es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 18434 del Congreso del Estado, de fecha 8 de julio de 2000, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 15 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.2.- El 21 de mayo del 2001 fue nombrado por la junta de gobierno el Ingeniero Enrique Dau Flores, como su Director General, de conformidad por lo dispuesto en la fracción II del artículo 19 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, quien tiene el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de la fracción primera del artículo 29 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.3.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones XIV y XXIII del artículo 17 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios tiene, entre otras, la facultad de celebrar, con el objeto de lograr una coordinación integral y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los acuerdos y convenios que se requieran con autoridades de los tres niveles de gobierno, así como ejercer en el ámbito de su competencia, funciones y atribuciones en materia de administración, planeación, control, supervisión y vigilancia de aguas de jurisdicción estatal.

I.4.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio se cuenta con recursos provenientes del programa de abastecimiento de agua para la zona conurbana de Guadalajara, en el cual 66% son recursos de origen estatal y el 34% restante son recursos federales.

Dau
Granados
CP

I.5.- Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, el inmueble ubicado en la Avenida Francia número 1726, Colonia Moderna, código postal 44190, de Guadalajara, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este convenio, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

II. "CFE" declara que:

II.1.- Es un organismo descentralizado de la administración pública federal con personalidad jurídica y patrimonio propio y acredita su carácter en términos del artículo 8º de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

II.2.- La facultad legal del Ingeniero Benjamín Granados Domínguez, Subdirector de Proyectos y Construcción, se acredita mediante el testimonio de la escritura pública No. 35,076 volumen 306 de fecha 14 de septiembre de 2005, otorgado ante la fe del Notario Público No. 105 Lic. Conrado Zuckermann Ponce, con residencia en la Naucalpan de Juárez, Estado de México.

II.3.- Está legalmente facultada para prestar servicios técnicos y científicos entre otros, como un medio para obtener ingresos encaminados a integrar su patrimonio, de conformidad con lo establecido por la Fracción V del artículo 13 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

II.4.- Cuenta con los recursos técnicos y humanos idóneos, altamente especializados para realizar en forma adecuada y oportuna los trabajos materia del presente convenio.

II.5.- Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el inmueble ubicado en la calle Río Mississippi No. 71, Col. Cuauhtemoc, C.P. 06500, México, D.F., las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este convenio, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

Expuesto lo anterior, "CEAS" y "CFE", celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CEAS

CFE

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

"CEAS" encomienda a "CFE", la realización de estudios complementarios en el sitio Arcediano, Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, consistentes en el "ANÁLISIS TÉCNICO DE ALTERNATIVAS PARA SELECCIONAR EL TIPO DE CORTINA MAS CONVENIENTE PARA LA PRESA ARCEDIANO", y esta se obliga a efectuarlo conforme a las especificaciones y términos señalados en los anexos, que firmados por las partes se integran al presente convenio y que a continuación se relacionan:

Anexo A: Términos de Referencia.

Anexo B: Presupuesto.

Anexo C: Programa de trabajo

SEGUNDA.- MONTO.

"CEAS" y "CFE", convienen en que el monto total de los servicios establecidos en la cláusula anterior y detallados en el Anexo "B" que se menciona en la cláusula primera, es la cantidad de: **\$1'441,725.38 (Un millón cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos veinticinco pesos 38/100 M.N.)**, misma que será cubierta en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Quinta de este convenio. Dicho importe no incluye el Impuesto al Valor Agregado.

con IVA \$ 1 657 984.18

El monto señalado en el párrafo anterior, es neto, por lo que será cubierto por "CEAS" a "CFE", libre de toda posible retención o deducción de cualquier índole sin importar su naturaleza, incluyendo contribuciones fiscales presentes o futuras, salvo que las leyes así lo determinen.

El monto citado, es a precio fijo y cubre a "CFE" todos los costos que se deriven de la realización de los estudios materia del presente convenio.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"CFE" se obliga a realizar los servicios objeto de este convenio en un plazo de 87 (ochenta y siete) días calendario, contados a partir del 14 de **septiembre** de 2005, para concluir el **09** de **diciembre** de 2005, de conformidad con el Anexo "C" a que se refiere la Cláusula Primera de este convenio.

Inicia 5 abril 2006. Termina 30 Junio 06

CUARTA.- ANTICIPO.

Para la realización de los servicios objeto del presente convenio, "CEAS" no otorgará a "CFE" cantidad alguna por concepto de anticipo.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

Las partes convienen que el pago de la cantidad de: **\$1'441,725.38 (Un millón cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos veinticinco pesos 38/100 M.N)**, se realice mediante un único pago a la conclusión de los servicios, y "CEAS" se obliga a pagar a "CFE" el importe establecido en la **Cláusula Segunda**, en 20 (veinte) días naturales, a partir de que "CFE" presente la factura que describa los servicios realizados. En caso de que "CEAS" no liquide el importe en el plazo establecido, ésta pagará los gastos financieros, conforme al procedimiento establecido en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Ni la estimación, ni la liquidación aunque haya sido pagada, se considerarán como aceptación de los servicios realizados, debido a que "CEAS", se reserva el derecho de reclamar por servicios mal ejecutados, servicios faltantes y por pago de lo indebido.

Si "CFE" estuviere inconforme con la liquidación, tendrá un plazo de 15 (quince) días calendario, a partir de la fecha en que se haya revisado la liquidación, en su caso, para hacer por escrito la reclamación correspondiente. Por el simple transcurso de este lapso sin reclamación de "CFE", se considerará definitivamente aceptada por ella y sin derecho a ulterior reclamación, la estimación o liquidación correspondiente.

SEXTA.- LUGAR DE PAGO.

Las partes señalan que el lugar de pago será el domicilio declarado por "CEAS" en la declaración 1.5 del presente convenio, o bien, mediante transferencia bancaria que determine "CFE", previo aviso por escrito, en caso de ocurrir esta última circunstancia.

SÉPTIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

"CEAS" anticipadamente a la iniciación de los estudios objeto del presente convenio, designará a un representante encargado de la supervisión y a través de este tendrá el derecho de supervisar, vigilar, controlar y revisar en

todo tiempo los servicios objeto del convenio y dará a "CFE" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene "CEAS" así como la aprobación de la estimación presentada por "CFE".

Por su parte "CFE" se obliga a tener en el lugar donde se lleven a cabo los servicios por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un representante, el que deberá conocer los proyectos, las normas y especificaciones y estará facultado para realizar los servicios a que se refiere el convenio, así como para actuar en nombre y por cuenta de "CFE" en todo lo referente al convenio, para tal efecto, "CFE" designa como Coordinador del Proyecto al Ingeniero **Jesús González y Denetro**.

"CEAS" tiene el derecho de supervisar y vigilar el avance de las actividades y su concordancia con el programa referido en el Anexo C de este convenio, así como la correcta aplicación de los recursos y demás estipulaciones aquí contenidas, para tal efecto, "CEAS" designa al ingeniero **Fausto Romero Torres**, como supervisor de los servicios y a través de éste podrán supervisar, vigilar, controlar y revisar en todo tiempo la ejecución de los servicios y dar a "CFE" por escrito, las instrucciones que estime pertinente relacionadas con su ejecución en la forma convenida.

OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN.

"CFE" no podrá subcontratar los servicios o cualquiera de las obligaciones establecidas bajo el presente convenio, sin la autorización previa y por escrito de "CEAS".

A pesar de contar con la autorización de "CEAS" para la subcontratación, "CFE" permanecerá como única responsable de la calidad, ejecución adecuada y en tiempo de los servicios objeto del convenio y de los actos, incumplimientos, omisiones y negligencias en que incurran los subcontratistas, sus agentes, sus trabajadores o su personal y mantendrá a "CEAS" a salvo de cualquier pérdida o erogación por esta causa, como si dicha subcontratación no hubiese tenido lugar y por tanto deberá asegurarse de que cada subcontratista cumpla con todos los términos y condiciones del convenio.

NOVENA.- INFORMACIÓN.

En los casos que procedan en razón del tipo de servicio, "CEAS" gestionará por su cuenta y proporcionará a "CFE" información relativa a los servicios encomendados.

En el caso de que "CEAS" incumpla respecto a proporcionar la información y facilidades necesarias, y esto pudiera repercutir en el tiempo de la entrega de los servicios técnicos por parte de "CFE", "CEAS" prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos.

DÉCIMA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

La recepción de los servicios, se realizará conforme a los lineamientos, requisitos y plazos que se establecen en el anexo "A" a que se refiere la Cláusula Primera del presente contrato.

Para los efectos arriba consignados, las partes suscribirán el acta de entrega recepción correspondiente, misma que será firmada por los representantes que cada una designe.

Las partes suscribirán un acta de entrega-recepción, que se elaborará dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera constatado la terminación de los servicios convenidos que contendrá la propuesta de trabajo, sus alcances y objetivos del mismo.

"CFE" se compromete a entregar a "CEAS" un informe del avance de los servicios al término del convenio y "CEAS" se reserva el derecho de reclamar por los servicios faltantes o mal ejecutados.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

Ambas partes convienen en que toda la información que obtenga "CFE" como resultado de la ejecución de los servicios del presente convenio, será propiedad exclusiva de "CEAS", por lo que "CFE" no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente por ningún medio, sin el consentimiento previo y por escrito de "CEAS".

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS

"CFE" no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente convenio, solo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro que por servicios ejecutados le expida "CEAS" mediante la aprobación expresa, previa y por escrito de "CEAS".

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES.

Las partes, como patrones del personal que ocupen, respectivamente, con motivo de los servicios materia del presente convenio, serán las únicas responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de cada uno de sus trabajadores. "CEAS" y "CFE" por lo mismo convienen en responder de todas y cada una de las reclamaciones que por estos motivos hagan sus trabajadores.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.

Si "CEAS" decide hacer alguna modificación y ello implica un aumento o reducción del monto y/o plazo que se mencionan en las Cláusulas Segunda y Tercera, lo notificara por escrito a "CFE" a efecto de modificar el monto y/o plazo del presente convenio mediante acuerdo por escrito entre las partes.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

Se entiende por causa de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes tales como huelgas, o disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impiden el cumplimiento de alguna obligación. En tales supuestos se podrá dar por terminado anticipadamente el convenio, para lo cual se levantará acta circunstanciada donde haga constar el estado que guardan los servicios en dicho momento.

En caso de que por cualquier causa una de las partes de este convenio se encuentre total o parcialmente incapacitada, por causa de caso fortuito o fuerza mayor, de llevar a cabo o cumplir con sus obligaciones, dicha parte notificará por escrito los detalles del caso fortuito y la fuerza mayor a la otra parte, tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga. Ninguna de las partes será responsable ante la otra por los gastos incurridos como resultado del retraso o falla en el cumplimiento de los servicios causados por un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor.

En cualquiera de los casos, la "CFE" deberá devolver a "CEAS" la documentación que ésta le haya proporcionado, para la realización de los servicios.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS SERVICIOS.

"CEAS" dando aviso a "CFE", con diez días hábiles de anticipación, tiene facultad de suspender los servicios convenidos en cualquier estado en que estos se encuentren por causas justificadas o de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva del convenio, pudiendo reanudarse los servicios al cesar las causas que motivaron la suspensión.

Para tales efectos, "CEAS" emitirá un oficio, que deberá ser firmado de conformidad por "CFE" en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios pendientes de realizar, de darse este supuesto, "CEAS" reconocerá a "CFE" los sobrecostos, si es que los hubiere, que se produzcan por la suspensión de los servicios, previo análisis de la documentación soporte que presente "CFE" a "CEAS".

El presente convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

Las partes convienen que el presente instrumento se podrá rescindir por cualquiera de ellas en forma administrativa y sin necesidad de declaración judicial, siempre y cuando la otra parte incumpla en cualquiera de sus obligaciones derivadas de este convenio o por causas imputables a la otra, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece a continuación:

a) la parte afectada notificará a la otra parte, haciéndole saber que ha incurrido en causas de rescisión, notificándole en su domicilio legal o al representante designado conforme a la Cláusula Séptima quien estará obligado a otorgar el acuse de recibo.

b) la parte notificada dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, para presentar la justificación respecto a su incumplimiento.

c) al octavo día contado a partir de la presentación de la justificación del incumplimiento por parte de la notificada, se llevará a efecto una reunión en la oficina de la supervisión de "CEAS" en la cual deberá participar la parte notificada, a fin de evaluar las razones expuestas por dicha parte en la justificación respecto a su incumplimiento, a que se refiere el inciso b), levantándose un acta circunstanciada.

d) una vez evaluadas las razones de incumplimiento expuestas por la parte notificada, la parte afectada procederá a notificarle su decisión que puede ser:

- 1) de aceptar las justificaciones presentadas por la parte notificada.
- 2) de confirmar la rescisión del convenio.

e) en caso de que la parte afectada opte por la rescisión del convenio, se procederá a realizar el finiquito de los servicios, en cuyo caso "CEAS" recibirá los estudios en el estado en que se encuentren, de conformidad con los resultados del finiquito correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Son causas de terminación anticipada las que se consignan a continuación:

a) la voluntad expresa por cualquiera de las partes, notificada por escrito a la otra con 10 (diez) días de anticipación. Cuando la terminación provenga de la voluntad de "CEAS", este deberá cubrir a "CFE", los trabajos ya ejecutados y los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y relacionados directamente con los trabajos materia de este convenio.

b) la superveniencia de un caso fortuito o de fuerza mayor que ponga término o suspenda indefinidamente las actividades materia del presente convenio. Si dicho evento interrumpe temporalmente dichas actividades, las partes podrán acordar, en su caso, el diferimiento de la fecha de terminación del convenio.

DÉCIMA NOVENA.- INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones contraídas en este convenio, les dará opción para exigir su cumplimiento o rescisión con todas las consecuencias legales.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

"CFE" conviene en mantener la información confidencial que "CEAS" le otorgue, así como la que resulte del objeto del convenio y no difundirla a terceras personas, así como abstenerse de duplicarla o utilizarla para fines diferentes a los expresados en el convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Las partes se sujetarán, para la interpretación y cumplimiento de este convenio, a las disposiciones del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles y convienen en caso de controversia, en realizar sus mejores esfuerzos para encontrar una solución. En el supuesto de no llegar a un acuerdo, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderle.

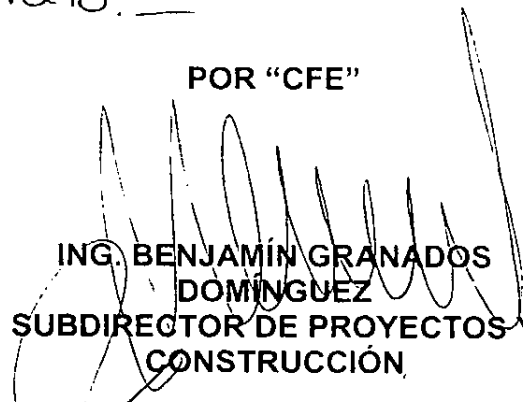
Una vez leído el presente convenio y debidamente enteradas las partes del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el trece de septiembre de dos mil cinco.

Fecha de Contrato. _____

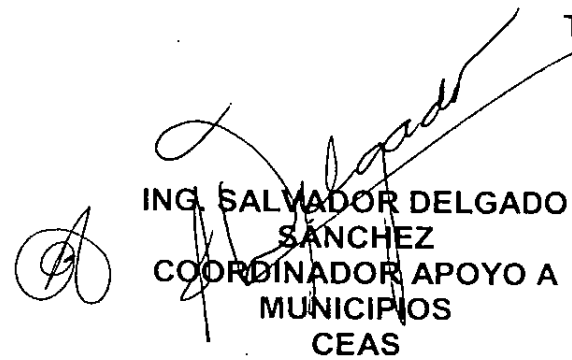
POR "CEAS"


ING. ENRIQUE DAU FLORES
DIRECTOR GENERAL

POR "CFE"


ING. BENJAMÍN GRANADOS
DOMÍNGUEZ
SUBDIRECTOR DE PROYECTOS Y
CONSTRUCCIÓN

TESTIGOS:


ING. SALVADOR DELGADO
SANCHEZ
COORDINADOR APOYO A
MUNICIPIOS
CEAS


ING. JESÚS GONZÁLEZ Y DENETRO
JEFE DEL CENTRO DE
ANTEPROYECTOS PACÍFICO NORTE

Revisado en sus aspectos jurídicos por la Gerencia Jurídica de Asuntos Consultivos, del área del Abogado General, mediante oficio No. 121.01/GNM/1741 del 11 de mayo de 2006.

Las presentes firmas y antefirmas corresponden al Convenio de Prestación de Servicios que celebran por una parte la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Gobierno del Estado de Jalisco y por la otra, la Comisión Federal de Electricidad.